

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Febrero 1895.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE ESTADO.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para aplicar á los productos y manufacturas de los Estados Unidos que, procedentes de los puertos de dichos Estados, sean admitidos en los de Cuba y Puerto Rico, la tarifa segunda de los Aranceles vigentes en ellas, á cambio de que los Estados Unidos apliquen sus tarifas más reducidas á los productos del suelo de la industria de Cuba y Puerto Rico.

Este *modus vivendi* regirá mientras no se celebre un Tratado definitivo entre ambas partes interesadas, ó hasta que una de ellas anuncie con tres meses de anticipación el día en que desea ponerle término.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Estado, Alejandro Goyard.

(Gaceta 6 Febrero 1895.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de presupuestos y cuentas municipales.

NEGOCIADO 1.º—Circular.

Conforme al art. 150 de la ley municipal vigente, para el día 15 del próximo mes de Marzo deben estar presentados en este Gobierno de provincia los presupuestos ordinarios para 1895-96, por lo cual es indispensable que los Ayuntamientos se ocupen en los trabajos preliminares para dar inmediato cumplimiento á los artículos 146, 147, 148 y 149 de la citada ley municipal.

Para evitar omisiones que solo conducen á retardar la conformidad de este Gobierno en dichos presupuestos, creo oportuno recordar, que además de las acostumbradas relaciones de ingresos y gastos perfectamente bien detalladas por capítulos y artículos, y acta de aprobación definitiva por el Ayuntamiento y Vocales que componen la Junta municipal, se ha de acompañar á los mismos los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de las inscripciones de propios, láminas, etc. que cada Ayuntamiento posea, expresando el valor nominal que representen, renta anual que produzcan, y en poder de quien se hallen dichos valores.
- 2.º Inventario de los bienes que posea cada Ayuntamiento, con expresión de lo que produzcan.
- 3.º Estado comparativo entre el presupuesto del año 1895-96 y el anterior.
- 4.º Resumen general del anterior estado comparativo.
- 5.º Resumen general de todas las consignaciones del presupuesto, tal como se remitió en años anteriores, y con estado ú hojas que expliquen las bajas y aumentos.
- 6.º Toda la documentación se ha de presentar por triplicado.

Con arreglo al Real decreto de 7 de Junio de 1891, los Ayuntamientos pueden utilizar con carácter ordinario ó forzoso, el ingreso del arbitrio de pesas y medidas, llevando al capítulo 9.º de gastos el 10 por 100 correspondiente al Tesoro; pero en este caso, no podrá solicitarse el cobro de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas por el Estado, cuyas especies estén ya afectas al referido arbitrio de pesas y medidas, según previene la regla 8.ª de la R. O. de 22 de Febrero de 1892.

Los presupuestos indispensablemente se han de remitir nivelados, de manera, que, si agotados todos los ingresos ordinarios y recursos legales (como son: los recargos de 16 por 100 sobre la contribución territorial y de subsidio; 100 por 100 sobre los cupos de consumos y alcoholes; 50 por 100 en el de cédulas) resultase déficit, se ha de recurrir en primer término, á los arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no comprendidas en las tarifas del Estado, mediante el expediente que prescribe la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y si estos no bastasen para nivelar el presupuesto, se podrá hacer uso del repartimiento general con arreglo al art. 138 de la ley Municipal y Real orden de 5 de Abril de 1889.

En virtud de lo que dispone el art. 1.º de la ley de 30 de Julio de 1883, reproducido por R. O. de 26 de Octubre de 1893, los Ayuntamientos están obligados á consignar en sus presupuestos las cantidades correspondientes á Instrucción pública, y por consecuencia, este Gobierno de provincia, no podrá prestarles su conformidad, si no llenan tan indispensable requisito.

Los Secretarios, como Contadores municipales, tienen la obligación de recordar á cuantos intervengan en la formación de los presupuestos, lo que disponen las Reales Ordenes-circulares de 15 de Enero de 1879; 14 de Marzo de 1890; 22 de Febrero

de 1892, 15 de Febrero de 1893, procurando que los ingresos que figuren sean realizables, reduciendo los gastos cuanto sea compatible con las verdaderas necesidades de los Municipios; previniéndose que serán eliminadas las cantidades, cuyas relaciones no expresen clara y terminantemente el concepto y justificación del gasto.

También se tendrá presente que los pueblos que tengan solventado con la Hacienda lo que debían por atrasos anteriores á 1885-86, lo harán constar en el oficio de remisión; los que no se encuentren en este caso, consignarán en el capítulo 9.º de gastos, partida suficiente para atender al pago de la undécima parte de lo que adeuden por dicho concepto, de conformidad con el art. 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1889, que modifica el art. 1.º de la de 1.º de Agosto de 1887, concediendo 10 plazos en vez de los seis que marcaba la citada ley.

Prevengo á los Sres. Alcaldes, que, si para el día 15 de Marzo, no han ingresado en esta Sección los tres ejemplares preindicados, con toda la documentación que se detalla, quedarán incursos, sin más aviso, en el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal y que tendrá que hacer efectiva antes de terminado el aludido mes de Marzo, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad criminal que por desobediencia contrajeren.

Además adviértese á los Secretarios de los Ayuntamientos morosos, que si no prueban de un modo indudable su inculpabilidad en la tardanza con que aquellos documentos fuesen presentados, con arreglo á las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del art. 124 de la ley Municipal vigente, les exigirá el consiguiente responsabilidad.

Zaragoza 10 de Febrero de 1895.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE ENERO DE 1895.

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

	Pesetas.
DERRIBO DEL CONVENTO DE SANTA FE.	
Por 665,30 jornales de albañiles y peones.	1.411'84
A D. José Alfonso, por 500 puntas	2
A D. Mariano Callejas, por docenas de espuestas.	10
A D. José Alfonso, por 8 picachovas y un candil.	28'85
A D. Benito Marco, por apuntar 7 picoletas y calzar 8 tallantes.	14
A D. José Gracia, por una pieza rastrellada.	25
A D. Ventura Artal, por 16 cabos en picos	8
Al Sr. Prado, por herrajes de droga.	30'10
A los Sres. Lahoz y Clavero, por 20 remos.	45
A D. Carlos Gracia, por 240 cañizos recios	96
Suma.	1.700'79

	Pesetas.
HOSPITAL PROVINCIAL.	
<i>Construcción de un estercolero en la huerta</i>	
Por 74,50 jornales de albañiles y peones y un loguero de bulquete y 3 viajes y 2 bulquetadas arena fina.	158'80
A D. Manuel Arpal, por 1.250 adobes. . .	28'13
A la viuda de Manuel Gracia, por 40 quintales métricos yeso.	40
<i>Suma</i>	226'63
<hr/>	
<i>Obras para cerrar una sima en la Farmacia</i>	
Por 19 jornales de albañiles y peones. . .	34
<i>Suma</i>	34
<hr/>	
HOSPICIO PROVINCIAL.	
<i>Carpintería para la nueva Inclusa.</i>	
A D. Teodoro Prado, por herrajes de droga.....	593'72
<i>Suma</i>	593'72

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente. Zaragoza 6 de Febrero de 1895.—El Vice-presidente accidental, Dionisio Casañal.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Orden circular

Habiéndose consultado á esta Dirección general acerca de la Real orden de 31 de Diciembre de 1894 para la aplicación de las reglas establecidas en el dictamen del Consejo de Instrucción pública sobre la enseñanza de la Gimnástica, participo á V. S. que los extremos contenidos en el referido dictamen deben ser interpretados en la forma siguiente:

1.^a Los derechos que devengarán los Profesores de la asignatura, según la regla 6.^a de aquellas disposiciones, serán tercera parte de cada inscripción (de 2'50 pesetas), puesto que dicha regla determina que estos derechos han de ser iguales á los que percibirían si se realizasen exámenes, y las otras dos terceras partes las percibirá el Director del Instituto en calidad de dietas por la visita á que se halla obligado, según el párrafo tercero de la citada regla 6.^a, ó el Catedrático en quien delegue para cumplir este servicio de inspección.

2.^a Iguales derechos percibirán los Profesores de Gimnástica por el V.^o B.^o en los certificados de los alumnos libres; éstos deberán demostrar cumplidamente que han seguido la enseñanza en Gimnasios particulares ó públicos, mediante documento bastante para satisfacer al Profesor de la asignatura y al Director del Instituto.

3.^a Las certificaciones expedidas por los Profesores á sus alumnos oficiales para obrar sus efectos dentro de los establecimientos respectivos, se expedirán en forma de oficio, en papel simple ó en modelo impreso, con el sello de la Secretaría del establecimiento y sin derechos. Los certificados de los Profesores de Gimnasia de los Colegios incorporados serán expedidos en igual forma, y asimismo sin derechos, y en cuanto á los alumnos libres deberán extenderse en papel de 2 pesetas, con los derechos correspondientes para el Profesor oficial.

4.^a En el presente curso no abonarán derechos de inscripción sino los alumnos de primer año, por la excepción de matrícula hecha en favor de los restantes en el Real decreto de 16 de Septiembre de 1894.

5.^a En el presente curso tampoco se exigirá á los alumnos libres certificación de más de un año de prácticas de Gimnástica, y en lo sucesivo presentarán certificado de tres años, debiendo hacer notar que la prohibición de simultaneidad á que se refiere la regla 7.^a no es aplicable sino á los alumnos oficiales ó privados, únicos que se educan é instruyen bajo la dirección oficial.

6.^a Por el presente curso no se harán obligatorias las prácticas de Gimnástica á mayor número de horas que las fijadas por las disposiciones vigentes, ampliándose en el curso próximo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1894, según dictamen del Consejo de Instrucción pública.

7.^a Quedan reducidos á tres los cursos de Gimnástica, con arreglo al referido dictamen y Real orden citada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sres. Rectores de las Universidades.—Sres. Directores de los Institutos.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Sesión de 12 de Noviembre de 1894.

En Zaragoza á 12 de Noviembre de 1894; siendo las cuatro de la tarde, hora señalada en las cédulas de convocatoria para celebrar la sesión de este día, se reunieron los señores Rector, Jardiel, Tiestos, Torres, Aguirre, Franco é Inspector. Abierta bajo la presidencia del Sr. Rector, se dió lectura al acta del día 5 del actual, y fué aprobada.

El Sr. Rector dió cuenta á la Junta de la entrevista habida con el Sr. Gobernador respecto del expediente de Caspe, acerca del cual el Sr. Delegado de Hacienda dice que si se devuelven las inscripciones al Ayuntamiento de dicha ciudad, ingresará en Caja de primera enseñanza lo recaudado por recargos municipales; pero teniendo en cuenta que el Sr. Gobernador telegráficamente ha puesto en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de Fomento; «que á pesar de la Real orden de 12 del finado, inserta en la *Gaceta* del día 26, la Delegación de Hacienda no ha ingresado en Caja de primera enseñanza cantidad alguna, continuando

la aflictiva situación de los Maestros de Caspe y las Escuelas cerradas», creía se estaba en el caso de aguardar una resolución antes de resolver en definitiva si han de ser ó no devueltas las inscripciones á dicho Ayuntamiento, toda vez que son la única garantía para tener asegurado el pago de los Maestros. Enterada la Junta, acordó haber visto con satisfacción las gestiones del Sr. Gobernador, y que se espere la resolución en la forma propuesta por el Sr. Rector.

Movimiento de fondos.—Quedó enterada de haberse ingresado desde el día 6, 4.156'41 pesetas por el año último, y 4.734'33 por el actual, habiéndose expedido libramientos por 21.301'91 pesetas por el año último.

Sástago.—Se dió cuenta de un oficio de la Dirección general, á que acompañaba la instancia del Ayuntamiento de Sástago, proponiendo la forma de pagar los atrasos de los Maestros, cuya instancia pasó á informe de la Delegación de Hacienda. La Junta quedó enterada.

Ejea.—Se dió cuenta de la instancia de la Maestra de Ejea de los Caballeros, en súplica de que se deje sin efecto un acuerdo del Ayuntamiento que modificó las condiciones de la habitación de dicha Maestra; se acordó pase á informe de la Sección primera.

Tabuena.—Se enteró de las comunicaciones del Sr. Rector, aprobando la permuta solicitada por los Maestros de Tabuena y Ariza D. Babil Pérez y D. Octavio Buil, y de la solicitada por las Maestras de Tabuena y El Frasco D.^a Petra Ibarra y D.^a Julia Paradera, cuyas permutas han sido remitidas á las Juntas locales é interesados.

Paniza.—Se acordó remitir á informe de la Junta local de Paniza la permuta de los Maestros de Paniza con los de la Cartuja baja, favorablemente informada por la Junta local de esta ciudad.

Mediana.—Informada favorablemente por el Ayuntamiento de Mediana la permuta instada por el Maestro del mismo pueblo y el de Tudelilla (Logroño), se acordó informe la Inspección.

Escalafones.—Dada cuenta de las instancias de D. Manuel Garcés, Maestro de Montañana, y doña Eulogia Lafuente, Maestra de esta ciudad, se acordó decir al Ayuntamiento instruya los expedientes á que se refiere el caso 5.^o, art. 3.^o del Real decreto de 27 de Abril de 1877.

Zaragoza.—Se enteró también de la instancia de D. José García Aguado, solicitando se le declare en observación por enfermo, y cuya instancia ha pasado á informe de la Junta local.

Zaragoza.—Se enteró igualmente de un oficio del Sr. Alcalde de esta ciudad, participando el fallecimiento del Vocal eclesiástico de la Junta local de esta capital, y de haberse participado al Eminentísimo Sr. Cardenal suplicándole se dignara proponer el Vocal que haya de sustituirle.

Idem.—Se enteró del informe emitido por dicha Junta local concediendo licencia de un mes para asuntos propios á la Maestra D.^a Amalia Cortés, y se acordó informar favorablemente al Sr. Rector.

Sástago.—En vista de los informes emitidos por el Delegado contra el Ayuntamiento de Sástago, proponiendo la forma en que puede pagarse los haberes que se adeudan á los Maestros de Sástago, la Junta acordó oír á los interesados si aceptan la forma propuesta, é informar en este sentido al Sr. Gobernador.

Castiliscar.—Se enteró de un oficio del Alcalde de Castiliscar participando haber devuelto al Maestro D. Viril Bagüés las prendas que le fueron embargadas por adeudar la cuota que se le señaló en un reparto extraordinario.

Pina.—Se enteró la Junta de un oficio del Alcalde de Pina, dando cuenta de hallarse cerradas las Escuelas por haberse invadido la población de enfermedades infecciosas.

Sos.—Se acordó decir al Alcalde de Sos manifieste el convenio de la Maestra de Sofuentes sobre percibo de retribuciones, toda vez que esta interesada no acepta la cuota señalada por dicho Ayuntamiento.

Tierga.—En vista del oficio del Juzgado municipal de Tierga, se acordó queden en Caja y á disposición de dicho Juzgado cuantos ingresos se realicen para pagar al Maestro difunto de dicho pueblo.

Adultos.—Se acordó autorizar á los Maestros de Maella y Farlete para abrir Escuelas de adultos.

Quinto.—Quedó enterada de haber tomado posesión de la Auxiliaría de párvulos de Quinto don Mauricio Artero, de la interinidad de Fuencalderas D.^a Melchora Betrán, de la de Alcalá de Ebro D. Valentín Porras y de la de niñas de Moneva D.^a Josefa Fayó.

Vacantes.—Lo quedó igualmente de haber resultado vacante por dimisión de D.^a Miguela Vellilla, la Escuela de ambos sexos de Valpalmas, la de igual clase de Torralvilla y la de Urriés por traslación de D.^a María Sengani y D.^a Benita Roncal.

Pomer.—Se nombra Maestro interino de Pomer á D. Francisco Sánchez.

Moros.—Dada cuenta de una comunicación del Alcalde de Moros quejándose de que el Maestro D. José García tiene cerrada la Escuela, y oída también la queja del Sr. Inspector respecto á la falta de elementos de enseñanza en dicha Escuela, se acordó decir al Alcalde averigüe qué inversión ha dado el Maestro á las cantidades recibidas para material de dicha Escuela en el año último y se le obligue á volver á su Escuela inmediatamente.

Torrijo.—Visto un oficio del Maestro de Torrijo dando cuenta de que el Ayuntamiento no quiere pagar las atenciones de primera enseñanza, se acordó pase al Sr. Gobernador, así como las quejas producidas por los Maestros de Used, Castejón de Valdejasa, Campillo, Pedrola, Ejea y Cinco Olivas.

Varios.—Que se remitan al Sr. Delegado de Hacienda las quejas que produce el Alcalde de Quinto y el de Cetina sobre pagos á los Maestros de primera enseñanza.

Tosos.—Se acuerde decir al Alcalde de Tosos que no puede accederse á lo que desea respecto de convenios con los Maestros para pago de adeudos por los años 1892 á 94.

No habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminada la sesión, firmando el acta el señor Vicepresidente conmigo el Secretario, de que certifico.—El Vicepresidente, Antonio Hernández.—Victorio Enciso, Secretario.

Sesión de 19 de Noviembre de 1894.

En Zaragoza á 19 de Noviembre de 1894; siendo las cuatro de la tarde, hora señalada en las cédulas de convocatoria para celebrar la sesión de este día, se reunieron los Sres. Gobernador, Rector, Jardiel, Tiestos, Torres, Belio é Inspector en el local que ocupa la Secretaría de esta Junta. Abierta bajo la presidencia del Sr. Gobernador, se dió lectura al acta de la sesión anterior, y fué aprobada.

El Sr. Inspector manifestó que no habiéndose constituido la Junta para reunir fondos con destino á erigir un monumento al Sr. Moyano, proponía se agregasen á ella algunos Maestros de la capital, pudiendo estos ser D. José García Aguado, D. Marcelino López Ornat, D. Nicolás Tello y don Rogerio Rivas. El Sr. Torres manifestó que también podían agregarse Maestras, á cuyo fin proponía á las Sras. D.^a Andresa Recarte, D.^a Inés Gascue, D.^a María Díaz y D.^a Fernanda Duraque. Sin discusión fueron aprobadas estas propuestas, que se comuniquen á los interesados y se cite á sesión para el día 22.

Movimiento de fondos.—Se dió cuenta del movimiento de fondos desde la sesión anterior, resultando un ingreso de 1.943 pesetas y una salida de 20.513'79; la Junta quedó enterada.

Jubilación.—Se enteró de haberse concedido á D. Federico Ramón, Maestro de párvulos de Gelsa, la jubilación por edad que tenía solicitada, y se acordó ponerlo en conocimiento del interesado.

Idem.—También se enteró de haberse concedido á la Maestra jubilada de San Mateo de Gallego, D.^a Patricia Lozano, clasificación de 375 pesetas á cobrar en la Caja provincial de Madrid, y se acordó remitirle la certificación correspondiente por conducto de dicha Junta.

Asimismo se enteró de haberse concedido por igual concepto á D. Constantino Lafarga, Maestro jubilado de Calatayud, 1.140 pesetas anuales, y se acordó comunicarlo al interesado.

Ambel.—Se vió un oficio de la Junta central de derechos pasivos denegando, en 15 del actual, el derecho á la clasificación que tiene solicitada doña Encarnación López Orbañanos, Maestra jubilada de Ambel, en atención á que no era Maestra á la promulgación de la ley de jubilaciones por haber interrumpido sus servicios el 23 de Julio de 1885, y se acordó dar traslado á la interesada á sus efectos.

Jaraba.—Se dió cuenta de un oficio que el Maestro de Jaraba elevó á la Dirección general

pidiendo se reduzca á Escuela incompleta de ambos sexos para que puedan asistir también las niñas, y se acordó pase á informe de la Sección tercera.

La Almolda.—Pasó á informe de la Sección primera el presupuesto escolar de niños de La Almolda y la instancia de D. Mauricio Roig para que en vista de todo proponga la Sección la resolución que estime.

Mediana.—Se acordó remitir al Rectorado el expediente de permuta entre el Maestro de Mediana D. Manuel Laborda y el de Tudelilla (Logroño) D. Emilio Moreno, acompañando favorable informe así como el emitido por la Inspección.

Posesiones.—Se enteró de haber tomado posesión de la Escuela de niños de Bujaraloz, Paracuellos de Jiloca y ambos sexos de Fuencalderas, D. Serafín Santa Cruz, D. Lorenzo Hernández y D.^a Melchora Betrán.

Adultos.—La Junta, en vista de un oficio del Maestro interino de Mesones, acordó autorizarle para establecer Escuela de adultos.

Santed.—Se acuerda nombrar Maestra interina de Santed á D.^a Manuela Aguilar Fletas.

Escalafones.—El Sr. Rector interesó á la Comisión de escalafones el más pronto despacho del que se está confeccionando, y se acordó que dicha Comisión se reúna para ocuparse del asunto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando el acta el Sr. Presidente conmigo el Secretario, de que certifico.—El Presidente, Eduardo Barriobero.—Victorio Enciso, Secretario.

Sesión de 3 de Diciembre de 1894.

En Zaragoza á 3 de Diciembre de 1894; siendo las cuatro de la tarde, hora señalada en las cédulas de convocatoria para celebrar la sesión de este día, se reunieron los señores Gobernador, Rector, Jardiel, Tiestos, Belio, Aguirre é Inspector en uno de los locales de la Excma. Diputación provincial. Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Gobernador, se dió lectura al acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

Movimiento de fondos.—Se dió cuenta del movimiento de fondos verificado desde el 20 de Noviembre último, resultando un ingreso de 23.274 pesetas por el año económico último y 28.368 por el año actual, habiéndose expedido libramientos por valor de 4.503 pesetas por atrasos y 4.727 por el corriente; ocupándose la Contabilidad en la formación de libramientos. La Junta quedó enterada.

Jubilaciones.—Se enteró de haberse recibido un talón de transferencia por valor de 1.348'48 pesetas para pagar las pensiones vencidas hasta fin de Septiembre á D.^a Mónica Moros y D. Gregorio Lon, cuya nómina se ha remitido á la Depositaria.

Nombramientos.—Se dió cuenta de haberse recibido el nombramiento para Maestro de una Escuela en Calatayud á favor de D. Luis Pérez Martínez y de haberse comunicado á la Junta local é interesado.

Vacantes.—Se enteró de haber quedado vacantes las Escuelas de niños de Sádaba y Villafranca de Ebro y la de párvulos de Gelsa, por jubilación de sus Maestros, y se acordó nombrar interinos para Sádaba á D. Federico Pascual; para Gelsa á doña Petra Jardiel; para la Escuela de niñas de Vista-bella, por haber dimitido la interina que la desempeñaba, á D.^a María Gracia, y para la de Valpalmas, de ambos sexos, á D. Escolástico Lapieza.

Poseiones.—Se enteró igualmente de haber tomado posesión de la Escuela de Epila, D. Juan Milla Díez; de la de Tosos, D. Eusebio Curiel López; de la de niñas de Salillas de Jalón, D.^a Benita Roncal Villa; de la auxiliaría de párvulos de Tauste, D.^a Luisa Albelda, y de la de niñas de Torrijo, como interina, D.^a María de Calzada Ruiz; así como de la de niños de Ariza, mediante permuta, don Babil Pérez.

Escalafones.—Pasan á la Inspección para su informe los expedientes de D. Manuel Garcés, Maestro de Montañana y D.^a Eulogia Lafuente, de Zaragoza.

Ainzón.—Visto el expediente instado por don Juan Antonio Amades Bonás, solicitando su ingreso en el Magisterio, fundándose en el art. 177 de la ley y Real orden de 29 de Abril de 1892, se acordó pase á informe de la Inspección.

Zaragoza.—Enterada la Junta de la instancia que D. José García Aguado eleva al Rectorado solicitando se le declare en observación durante cuatro meses en la forma que prescribe la Real orden de 13 de Abril de 1892: Visto el informe de la Junta local de esta ciudad, se acordó devolver el expediente al Rectorado, informando que el recurrente se halla comprendido en la regla 2.^a de la expresada Real orden.

Reclamaciones.—La Inspección da cuenta de que el Maestro de Abanto, por no percibir sus haberes, dice que cerrará la Escuela; la Maestra de Longares dice que si no se le paga cuánto se le resta por el cuarto trimestre del año último y 90 pesetas del primer trimestre actual, cerrará la Escuela en el día de hoy; los de Ateca se quejan de la falta de pago del primer trimestre, y dicen que si no se les paga para el día 1.^o de Enero, cerrarán las Escuelas, y se acordó que estas reclamaciones y las demás que se han presentado en este sentido se remitan al Sr. Gobernador, y se ordene á los Maestros que manifiesten su amenaza con el cierre de Escuelas, se abstengan de verificarlo bajo su responsabilidad.

Caspe.—Dada cuenta de la certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 15 del finado, relativa al nombramiento de una Comisión que recoja de esta Junta las inscripciones intransferibles que en ella tienen depositadas, se acordó insistir en cuantas reclamaciones se tienen hechas para que el Sr. Delegado de Hacienda pague los intereses que importan dichas inscripciones y poder satisfacer á los Maestros sus cuantiosos créditos.

Presupuestos.—La Maestra de Luesma y el Maestro de Tabuena se quejan de que no se les han sa-

tisfecho sus haberes bajo el pretexto de no haber presentado los presupuestos escolares y sus inventarios; se acordó decirles que mientras no hayan presentado los expresados documentos, no se les dará á los Habilitados la orden de pago.

La Almolda.—Pasa á sus antecedentes una comunicación del Alcalde de La Almolda, quejándose de la ausencia de la Maestra y de la no presentación de cuentas escolares, y se acordó que dicha Maestra presente las cuentas de referencia en breve plazo.

Epidemias.—La Junta quedó enterada de hallarse cerradas las Escuelas de Alagón y Chodes con motivo de hallarse invadidas de viruela.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando el acta el Sr. Presidente conmigo el Secretario, de que certifico.—El Presidente, Eduardo Barriobero.—Victorio Enciso, Secretario.

SECCIÓN SEXTA.

No habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados, los mozos Alvaro Ferrúz Estrada, Dionisio Rozas Marín y Pedro de Gracia, se les cita para que lo verifiquen el día 3 de Marzo próximo, á fin de que expongan lo que vieren conveñirles: en la inteligencia que de no comparecer se les instruirá expediente de prófugo, conforme á lo dispuesto en el Capítulo 10 de la vigente ley de Reemplazos.

Sástago 12 de Febrero de 1895.—El Alcalde ejerciente, Basilio Albacar.

Por término de 15 días, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1895-96, á los efectos de lo que determina la vigente ley Municipal.

Ejea de los Caballeros 12 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Luis Navarro.

Hasta el día 25 del actual mes de Febrero se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este término municipal hayan tenido en la riqueza rústica, pecuaria y urbana, previa presentación de los documentos legales que lo justifiquen.

Alborge 10 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Jesús Puyoles.

Por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal para el ejercicio económico de 1895 á 96.

Ainzón 11 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Bartolomé Jimeno.

Formado el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por tér-

mino de 15 días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones á que diere lugar.

Chiprana 12 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Miguel Martínez.

Por tiempo de 15 días, á contar desde el de la fecha, estará expuesto al público el proyecto del presupuesto municipal ordinario para 1895-96.

Alcalá de Moncayo 11 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Manuel Tejero.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. José Alfonso Pradas, Juez Comisario en los autos de quiebra del comerciante que fué de esta Plaza D. Francisco Ramón Ayala:

Hago saber: Que para pago de atenciones en los referidos autos, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de los efectos que se detallan en el edicto publicado por el que suscribe, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 10, correspondiente al día 11 de Enero último.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo, establecido en el piso principal de la casa número 62 de la calle de la Democracia, he señalado el día 22 del actual, á las diez de su mañana.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la mitad indivisa de los bienes de que es objeto, y se preferirá al que haga postura á la totalidad de lo que se subasta.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la mitad indivisa de los bienes que se subastan, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Que en la Escribanía del actuario enterarán del punto donde se encuentran los efectos y persona que los enseñará en los tres días anteriores al de la subasta, á quien lo solicite.

Y por último, que no se admitirá reclamación alguna en cuanto al peso, clase y condiciones de lo que es objeto de la subasta.

Dado en Zaragoza á 11 de Febrero de 1895.—José Alfonso.—Ante mí, Manuel Serrano.

Ateca

D. Joaquín Feced y Valero, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de cierto crédito reclamado en juicio ejecutivo á instancia de D. Samuel Oliván González, vecino de Madrid, contra D. Germán y D. Nicolás Soriano, se sacan á se-

gunda subasta, para su venta, los bienes embargados á los mismos, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, situados en el término de Moros, que son á saber:

Bienes de D. Germán Soriano.

1.º Una viña de 1.800 cepas, en dos yugadas de tierra, en la partida del Cocanil; lindante al S. con camino vecinal, al N. con Pablo Groset, al O. con Pascual Soriano y al E. con monte común: tasada en 225 pesetas.

Bienes de D. Nicolás Soriano.

2.º Un campo, regadío, de dos hanegadas y media de tierra, en la Hoya Martina; lindante al N. con acequia, al E. con finca de Francisco Lozano, al S. con Francisco Gómez y al O. con la de Ambrosio Hidalgo: tasado en 182 pesetas 50 céntimos.

3.º Otro campo, de cuatro hanegadas en Navalcoso; lindante al N. con acequia, al E. con pieza de Francisco Morte, al S. con la de Julián Vergara y al O. con sangrere: tasado en 490 pesetas.

4.º Otro campo, de cinco hanegadas, regadío, en Hoyocasillas; lindante al N. con camino, al O. con pieza de D. Raimundo Gaspar, al S. con la de Pío Soriano y al E. con montes comunes: tasado en 425 pesetas.

5.º Otro campo, de cuatro hanegadas, en la Hoya de Landa; lindante al E. con yermo de Sebastián Marquina, al S. con pieza de Gregorio Marquina, al O. con la de D. Pascual Soriano y al N. con la de D. Fabián López: tasado en 560 pesetas.

6.º Una casa en la calle Mayor, señalada con el núm. 34, y que linda por la derecha entrando con otra de Pío Soriano, y por la izquierda y espalda con casa de Francisco Martínez: tasada en 3.250 pesetas.

7.º Una mula, castaña, de 15 años de edad, sobre un metro 40 centímetros de alzada, temperamento sanguíneo, destinada á la labor, raza española, con defectos y fogueados los dos menudillos de las manos: tasada en 140 pesetas.

8.º Otra mula, negra, de otros 15 años, y de la misma alzada y temperamento que la anterior, destinada también á la labor, raza española, con defecto y fogueada de la articulación coxo-femoral derecha: tasada en 135 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 6 del próximo mes de Marzo, á las once de su mañana, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y los que quieran tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes subastados, con prevención de que el rematante suplirá á costa de los deudores las deficiencias de titulación, conforme á la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Ateca á 8 de Febrero de 1895.—Joaquín Feced.—D. O. de S. S., Félix Lassa.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Febrero de 1895.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
1...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
2...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
3...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
4...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
5...	2	»	2	»	»	»	2	»	1	1	»	»	»	1	3
6...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
7...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	6
8...	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	4
9...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	3
10...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	16	15	31	»	»	»	31	»	1	1	»	»	»	1	32

Zaragoza 12 de Febrero de 1895.—El Juez municipal, José M. Bascones.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Febrero de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1...	»	»	1	1	1	»	2	3	4
2...	2	»	»	2	»	»	1	1	3
3...	1	»	»	1	1	1	1	3	4
4...	1	2	»	3	1	»	1	2	5
5...	2	»	»	2	2	»	»	2	4
6...	3	»	»	3	»	»	1	1	4
7...	3	1	»	4	1	1	»	2	6
8...	»	»	»	»	2	»	1	3	3
9...	1	»	1	2	1	»	1	2	4
10...	1	»	1	2	1	»	»	1	3
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	14	3	3	20	10	2	8	20	40

Zaragoza 12 de Febrero de 1895.—El Juez municipal, José M. Bascones.